JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 2179 del 26 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito -fl. 120 Anexo 01 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación, así como también CASA en la Corte Suprema de Justicia; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 11 de octubre de 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandada y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$2.363.051.oo
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	$2.363.051.oo

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 11 de octubre de 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandada y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	$ 1.000.000.oo
Agencias en derecho en Casación	$10.600.000.oo
TOTAL	$11.600.000.oo

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 648 del 28 de mayo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito -fl. 86, 87 Anexo 01 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

Adicionalmente, obra en el anexo 05 del expediente digital, correo electrónico del 28/09/2023, mediante el cual el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, con C.C.1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258

del C.S.J., para actuar como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 11 de octubre de 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	$ 500.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	$1.160.000.oo
TOTAL	$1.660.000.oo

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior ya se pronunció respecto al auto apelado y toda vez que el mismo fue CONFIRMADO, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ESTAR a lo dispuesto en el auto interlocutorio 049 del 21/01/2019, por medio del cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc.2

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 11 de octubre de 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.160.000.oo
TOTAL	$3.480.000.oo

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc